



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-225-APN-SECAGYP#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-101674454- -APN-DGDMA#MPYT - Modificación Resolución N° 33/2013

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-101674454- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros 26.432 y 27.487, la Resolución N° 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA posee las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que desde la promulgación de la citada Ley N° 25.080 hasta el presente, la Autoridad de Aplicación, a través de distintas normativas implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es un registro obligatorio que permite mantener actualizados los datos, fortalece el control sanitario preservando la sanidad animal y vegetal y la calidad, higiene e inocuidad de los productos agropecuarios, insumos y alimentos, viabilizando el control de las normas que obligan a los productores a prevenir, erradicar y controlar enfermedades y plagas, permitiendo una rápida respuesta ante una emergencia fitozoosanitaria y vincula al productor con las políticas fitozoosanitarias que impulsa el ESTADO NACIONAL y habilita trámites con otros organismos.

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra en un proceso de digitalización y transparencia del cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA no es ajena.

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica.

Que la citada Ley N° 25.506 y sus normas reglamentarias, constituyen un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que el Artículo 48 de la referida Ley N° 25.506 dispone que: “El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.”.

Que de acuerdo a la experiencia recogida, es necesario ajustar el marco reglamentario, con el objetivo de mejorar la implementación del citado régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Resolución N° 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Artículo 7° bis el siguiente artículo: “ARTÍCULO 7° bis.- Todos los emprendimientos de plantación de más de 20 hectáreas que se realicen a partir del año 2020 deberán contar con la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su aprobación. Se deberá acompañar la constancia de inscripción al mencionado RENSPA.”.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 12 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 12.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del mencionado Ministerio hará efectivo el pago del Beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable al titular del proyecto, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese a la citada Resolución N° 33/13 como Artículo 36 bis el siguiente artículo: “ARTÍCULO 36° bis.- Todos los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación podrán utilizar los beneficios otorgados por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en especial aquellos establecidos en los Artículos 10, 11, 12 y 13, aun cuando ello no esté expresamente

establecido en la resolución de aprobación.”.

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 39 de la citada Resolución N° 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 39.- A los efectos de acogerse al beneficio del Artículo 13 de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, los titulares de emprendimientos deberán presentar, el informe que establece el Artículo 13 del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, optando al menos por uno de los siguientes métodos establecidos en la Resolución Técnica N° 46 (Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria”), de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a saber:

1. Costo de reposición.
2. Valor neto de realización.
3. Valor neto descontado del flujo neto de fondos a percibir.

La presentación deberá realizarse luego de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el ejercicio fiscal en el caso de personas humanas.

Además de un informe conteniendo la justificación y explicación detallada de la metodología, procedimientos de trabajo y parámetros utilizados, los profesionales responsables inscriptos en el Registro de Profesionales, deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte de la presente Resolución.

Cuando para la valorización de las existencias se utilice una metodología que implique la estimación de volumen de madera futuro y/o flujo de fondos descontados, deberán consignarse en el formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, todos los parámetros esperados a la edad de la tala rasa así como los resultantes de operaciones de raleo realizadas y a realizar.

Los titulares de emprendimientos aprobados que no hayan solicitado el beneficio a la fecha de la presente resolución, tendrán un plazo para realizarla de VEINTICUATRO (24) meses para las personas jurídicas y TREINTA Y SEIS (36) meses para las personas humanas. Para ello deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida.

Para la efectiva utilización del beneficio de avalúo de reservas en actividades de tala rasa final se requerirá la presentación de las correspondientes valuaciones de por lo menos TRES (3) ejercicios previos.”.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el Artículo 40 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 40.- Los titulares de emprendimientos que hayan solicitado los beneficios fiscales del régimen, deberán presentar anualmente y hasta el turno de corta, la Declaración Jurada que obra en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución y el Anexo de la Resolución N° 154 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA consignándose el monto de los beneficios fiscales utilizados, discriminados por jurisdicción y por tributo.

En el caso que la superficie de la plantación varíe respecto a la originalmente aprobada se deberá acompañar la documentación rectificatoria que grafique la situación actual para cada adrema o lote catastral involucrado, identificando en los mismos sus nomenclaturas o identificaciones. Asimismo, deberán remitir a las áreas técnicas competentes las coberturas digitales de esas plantaciones, en el formato requerido por las áreas técnicas competentes.”.

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 41 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 41.- En el supuesto que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en citada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en virtud de haberse aprobado el proyecto y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, la Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados y se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

Todos los titulares de emprendimientos aprobados deberán informar a la Autoridad de Aplicación, cuando efectúen la cosecha total o parcial de la plantación. En los casos que hayan utilizado el beneficio de avalúo anual de reservas, deberán informar el costo consignado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Quienes no hubiesen informado lo dispuesto por este artículo deberán dar cumplimiento a lo determinado en los párrafos anteriores, en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 41 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N.- La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá desarrollar en conjunto con los organismos pertinentes un sistema para la emisión de un certificado de estabilidad fiscal digital que permita reemplazar la emisión del certificado de estabilidad fiscal que fuera aprobado mediante Resolución N° 91 de fecha 14 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Dicho sistema deberá estar en funcionamiento antes del 1 de enero de 2021.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 98 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N – La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá poner en funcionamiento un sistema de consulta de observaciones en línea. Dicho sistema será oficial y reflejará el estado del expediente, así como el área en la que se encuentra. El sistema deberá tener una actualización semanal de la información a proveer.”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 98 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N.- Los titulares de emprendimientos, así como los técnicos profesionales debidamente inscriptos, podrán optar por constituir un domicilio electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que se envíen de manera electrónica desde el correo electrónico inforestal@magyp.gob.ar. Quienes deseen optar por constituir dicho domicilio electrónico deberán completar el formulario identificado como Anexo XI. Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas al domicilio electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada. Este medio de notificación contará con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio, que los demás medios contemplados en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.”.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el Anexo IV de la citada Resolución N° 33/13, el que será reemplazado por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-104287839-APN-DNDFI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Apruébase como Anexo XI de la citada Resolución N° 33/13 el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-104287864-APN-DNDFI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by BERNAUDO Guillermo  
Date: 2019.11.29 15:32:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Bernaudo  
Secretario  
Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2019.11.29 15:32:09 -03:00